

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 6 OCT 2020

PROCESO DIVISORIO  
RAD. No. 2017-00598

De la anterior solicitud de nulidad promovida por apoderado judicial del extremo demandando LUIS EDUARDO RAMIREZ SUAREZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en los Arts. 133 y 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>40</u> Hoy <u>07 OCT 2020</u></p> <p>Secretario(a)</p>
---

Kpm.

1

**JAIME GÓMEZ GUAIDIA.**

CALLE 14 (CALLE 12 C) No. 7 - 33, Of. 605, Tel. 310 6773691 - 311 8947822 -  
311 5107197

E MAIL: *jailuz\_4@hotmail.com*  
BOGOTÁ, D. C.

SEÑOR (A)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

85 6f

DEC 18 '19 PM 3:13

JUZ 3 CIVIL CTJ BOG

REF.: Proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ y Otra.  
Proceso No. 110013103003 2017 00598 00

Señor (a) Juez,

En ejercicio del poder judicial a mí conferido por el señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la c. c. No. 19.339.996, JAIME GÓMEZ GUAIDIA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito concurre a su Despacho con el fin de MANIFESTAR y SOLICITAR, lo siguiente:

**PETICIONES:**

PRIMERO.- Solicito comedidamente se DECLARE PROBADA LA NULIDAD DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, desde inclusive, cuando se incurrió en la no práctica de notificación a mi mandante, LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ del auto admisorio de la demanda en este asunto, obrante a folios 33 y siguientes, que constituyen la remisión del citatorio a mi mandante, demandado en este caso, o desde la providencia dictada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2.018), FOLIO 44 del expediente, que constituye el auto que ordenó el emplazamiento de los demandados de por no haber podido notificarlos personalmente del auto admisorio de la demanda en el asunto de la referencia, o de conformidad con el artículo 29 de la Constitución nacional, en concordancia con el artículo 132 y 133, numerales octavo y cuarto de la ley 1564 de 2.012.

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez .....
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, ...
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

2

**JAIME GÓMEZ GUAIDIA.**

**CALLE 14 (CALLE 12 C) No. 7-33, Of. 605, Tel. 310 6773691 - 311 8947822 -  
311 5107197**

**E MAIL: jailuz\_4@hotmail.com  
BOGOTÁ, D. C.**

ADEMÁS las NULIDADES SUPRALEGALES de AUSENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA, del debido proceso, de la lealtad de las partes, del incumplimiento de las ritualidades legales, y de la ilegalidad en la demanda.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

SEGUNDO.- Igualmente se proceda a declarar la nulidad de las providencias que dependan de tal nulidad.

TERCERO.- Se tenga en cuenta que señor LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS, falleció el pasado 28 de mayo de 2.018, en esta ciudad, del cual se adjunta, copia para los efectos legales correspondientes.

Las anteriores peticiones, se hacen con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

**FUNDAMENTOS DE LOS PEDIMENTOS:**

- 1.- El día tres (03) de diciembre del presente año por circunstancias de la casualidad mi poderdante se enteró de la existencia de un proceso en contra del mismo, instaurado por el señor LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS, el cual cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00, por lo que se acercó a informarse de dicho asunto, a lo cual, encontró que efectivamente era y es contra el mismo Y OTRA SEÑORA, y que por circunstancias ilegibles, no se le había notificado.
- 2.- Del proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00, a pesar de la insistencia en que se le notificara el auto ADMISORIO de la demanda, el Despacho judicial se negó, arguyendo, que mi mandante ya estaba notificado, motivo por el que obtuvo copias informales para enterarse de su contenido, trámite y estado.
- 3.- Consultando con los documentos obrantes en el proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00 encontró que: a.- el señor LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS instauró una demanda un tanto, por no decir más, desobligante, salida de tono y de contexto, SIN HABERLO ENTERADO, y sin haberlo notificado, cuando ellos mantenían comunicación directa y personal; b.- fijando una dirección de notificación que no corresponde a la verdadera, pues allí se indica para notificación, la Carrera 15 A No. 1 - A - 70 de esta ciudad; c.- Que el mismo demandante acompaña como prueba el dictamen pericial de NELSON ENRIQUE PARRA MONROY, en donde señala que la dirección actualizada corresponde a la Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad, a folio 10 del expediente, en lo concerniente a la metodología y la dirección del inmueble, allegándolo con la demanda, d.- Que remite los citatorios dirigidos a mi mandante a la Carrera 15 A No.

3

## **JAIME GÓMEZ GUAIDIA.**

**CALLE 14 (CALLE 12 C) No. 7-33, Of. 605, Tel. 310 6773691 - 311 8947822 -  
311 5107197**

**E MAIL: jailuz\_4@hotmail.com  
BOGOTÁ, D. C.**

- 1 - A - 70 de esta ciudad, en donde la oficina de correos expresa, que la dirección NO EXISTE. E que en ningún momento se le notificó a mi mandante en la dirección existente, correcta y actualizada y que el demandante conocía y conoce, cual es la Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad.
  
- 4.- Que el señor LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS conocía y conoce la dirección en donde se le podía y puede notificar a mi mandante, cual es la Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad, dirección del inmueble inmerso en este asunto, por confesión del mismo demandante, máxime para la fecha de instaurar la demanda en el proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00, pues en la demanda, con el dictamen pericial, los certificados de catastro y otros documentos, se suministró la dirección real y verdadera, o sea, la que corresponde a la Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad 9.
  
- 5.- El demandante ha suministrado dirección diversa de la de LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ para perjudicarlo, dejarlo sin defensa, y de paso perjudicarlo, como es el caso presente.
  
- 6.- Como se puede ilustrar su Despacho, en el caso presente, o sea en el proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00 a pesar del demandante conocer el sitio en donde podía y debía ser notificado, el demandado, LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, **QUE CORRESPONDE A LA Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad, DIRECCIÓN SUMINISTRADA en la demanda, sus anexos, especialmente la prueba pericial.**
  
- 7.- De acuerdo a lo manifestado falsamente en la demanda, en el aparte de notificaciones, inciso primero por el demandante, en el proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, asunto RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00, a raíz del auto admisorio de la demanda, providencia del 23 de octubre de 2.017, se remitió un CITATORIO de notificación Art. 291 de la ley 1564 de 2.012, con la consecuente, no entrega, por dirigirse a dirección QUE NO EXISTE, que no correspondía al sitio de residencia del demandado, habiéndose agravado tal situación, cuando el apoderado del DEMANDANTE LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS, procede a manifestar que da cuenta del resultado de la diligencia de NOTIFICACIÓN consistente en que el demandado NO RECIBIÓ LA CITACIÓN, cuando, la parte demandante, ya era conocedora de tal circunstancia, y sin embargo, SOLICITÓ que se procediera al EMPLAZAMIENTO del DEMANDADO, conforme al artículo 293 DE LA LEY 1564 DE 2.012.
  
- 8.- Por lo precedente, no pudo el demandado en este caso contestar la demanda por intermedio de un profesional del derecho de su confianza, y quién lo realizó, o sea el curador ad litem desconocía y desconoce la realidad de los hechos, la verdad de lo enunciado en la demanda. ACUDIR AL DERECHO A EJERCER LA COMPRA DE LOS DERECHOS, No pudo contradecir las pruebas, en fin se ha quedado sin defensa en forma total y absoluta, por un acto de temeridad y mala fe de la parte demandante dentro del proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No.

9

**JAIME GÓMEZ GUAIDIA.**

**CALLE 14 (CALLE 12 C) No. 7-33, Of. 605, Tel. 310 6773691 - 311 8947822 -  
311 5107197**

**E MAIL: jailuz\_4@hotmail.com  
BOGOTÁ, D. C.**

110013103003201700598 00, proceso que hoy en día se encuentra para presentar alegatos de conclusión, sin la intervención del demandado o un apoderado de su confianza, sin una defensa técnica, y que por circunstancias de la casualidad, se enteró.

9.- Que conforme a la Legislación Nacional, tanto constitucional, como las normas que la desarrollan y que han venido surgiendo, se halla que la parte demandante en el proceso DIVISORIO de LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS contra LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO CON EL No. 110013103003201700598 00 presentó una demanda bajo falso juramento, incurriendo en falsedad en documento público.

10.- Con lo anterior se ha llevado e inducido en errores a la Administración Pública y de Justicia

11.- Que el señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ para el periodo de tiempo precedente y posterior a la presentación de la demanda, como actualmente no residía en la Carrera 15 A No. 1 - A - 70 de esta ciudad, aspecto conocido por la parte demandante en este asunto, como queriendo evadirse la notificación directa de mi mandante, quien ahora se viene a enterar de la existencia del presente asunto.

12.- Que es conocido de la parte demandante la dirección de residencia de el señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, COMO SE DEMUESTRA CON LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN ESTE CASO.

13.- **El señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ ha residido en la** Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad, DIRECCIÓN CONOCIDA POR EL DEMANDANTE.

14.- Por todo lo anterior, es claro que a LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ no se le ha notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes de La ley 1564 de 2.1012, del auto admisorio de la demanda en el asunto de la referencia, que por ello no ha podido defender sus derechos e intereses, no ha podido ejercer su derecho a la defensa, que es a lo mínimo que puede aspirar una persona, a que se le permita el derecho de réplica, de contradicción ante tanto desafuero.

De acuerdo, a lo precedente, no se practicó en legal forma la notificación al demandado LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ o a su representante, o al apoderado de EL, según el caso, del auto admisorio de la demanda, o NO se practicó en legal forma la notificación a personas determinadas, señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ SUAREZ, que debe ser citado como parte, cuando la ley así lo ordena.

Es claro que con ello, se están afectando los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso, al cumplimiento de las ritualidades legales, a la legalidad, en fin, que para unos efectos son las obligaciones y derechos de mi mandante, pero para otros, no.

Los actos ilegales no atan a las partes, y por ello, en este caso debe a petición de parte o de OFICIO, declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda en el asunto de la referencia, y de las providencias inherentes y derivadas del mismo, o desde el momento de la notificación de la demandada.

En este caso, la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda por causa atribuible al demandante.

5

**JAIME GÓMEZ GUAIDIA.**

**CALLE 14 (CALLE 12 C) No. 7 - 33, Of. 605, Tel. 310 6773691 - 311 8947822 -  
311 5107197**

**E MAIL: jailuz\_4@hotmail.com  
BOGOTÁ, D. C..**

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, no ha informado al Despacho, que su mandante, señor LUIS EDUARDO PINZÓN ROJAS, falleció el pasado 28 de mayo de 2.018, en esta ciudad, del cual se adjunta, copia para los efectos legales correspondientes.

**PRUEBAS:**

Se decreten y practiquen las siguientes:

1. - Se tenga como prueba la demanda y sus anexos, los cuales constituyen confesión conforme a los términos de ley, así como las demás diligencias y actuaciones obrantes en autos.
- 2.- Registro civil de defunción enunciado.

**DERECHO:**

Los artículos 132 y ss. De la ley 1564 de 2.012, como el art. 29 de la Constitución Nacional.

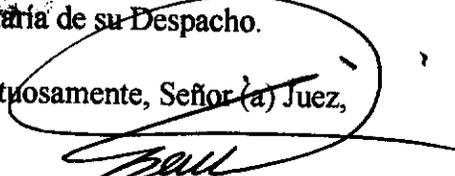
**PROCEDIMIENTO:**

El indicado en el art. 132 y ss. De la ley 1564 de 2.012.

**NOTIFICACIONES:**

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda  
Mi mandante en la Calle 73 C sur No. 80 - I - 80 de esta ciudad.  
EL SUSCRITO en la Calle 12 C No. 7 - 33, oficina 605 de esta ciudad o en la  
Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente, Señor (a) Juez,

  
**JAIME GÓMEZ GUAIDIA.**  
C. c. No. 9.522.348 de Sogamoso.  
T. P. No. 38.225 del C. S. de la J..

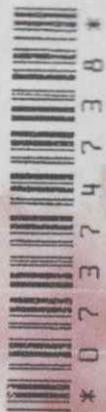
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7374738



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J Y H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA -----								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
----- PINZON ROJAS LUIS EDUARDO -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
----- CC 19.138.521 -----	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía					
----- COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA -----					
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción		
Año	2 0 1 8	Mes	M A Y	Día	2 8
					04:08
					71764164-0
Presunción de muerte					
Juizado que profiere la sentencia			Fecha de la sentencia		
-----			Año	X X X X	Mes
-----					X X X
-----			Día	X X	
-----					X X
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	HILMER LEANDRO CIFUENTES ESTRADA	
-----		MÉDICO -----			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
----- MORA ESPITIA MAURICIO -----	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 80.087.376 -----	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 8	Mes	M A Y
			2 8
-----		LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT	
-----		NOTARIO ENCARGADO (Res. 1922 - 25/may/2018)	



ESPACIO PARA NOTAS

-----
-----
-----



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO